



Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON**, contra **RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00158 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES** y a favor de **COOTRACERREJON**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.323.979)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el título (Pagare No. 101-3003725).
- Intereses corrientes liquidados a la tasa del 18.6%, efectivo anual, a partir de día 31 de agosto de 2018 hasta el día 29 de mayo de 2023.
- Intereses moratorios a una tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 30 de mayo de 2023, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente la demanda a la señora **RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES**, en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos



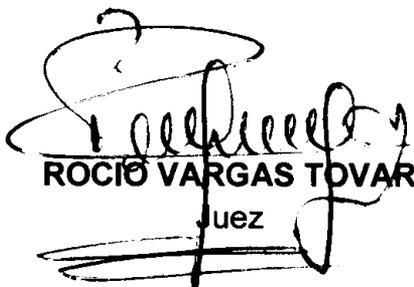
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**, para que represente al demandante en el presente proceso en los términos y condiciones indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez